



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 341-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 08 de Junio de 2021.

#### VISTO:

El Informe N° 082-2021-MPLC-IVP/RO/JFHL de Fecha 17 de Mayo del Año 2021 del Ing. Javier Félix Huisa López Residente de Obra, Informe N° 0565-2021-MPLC-IVP/GG/JACB de Fecha 21 de Mayo del Año 2021 del Ing. José Antonio Cahuana Becerra Gerente del Instituto Vial Provincial de la Convención, Informe N° 0923-2021-YCR-UA-MPLC de Fecha 04 de Junio del Año 2021 del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, Informe Legal N° 0383-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 08 de Junio del Año 2021 del Abog. Ricardo Caballero Ávila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, al respecto, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su numeral 30.1 que “La entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de su emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”. Numeral 30.2 “La entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”;

Que, del mismo modo, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria, prescribe que la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto;

Que, La Dirección Técnica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala en la Opinión N° 18-2019/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que “(...) La entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato, (iii) cuando persistiendo la necesidad el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente bajo su responsabilidad”;

Que, El artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que “Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de ellos siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”;

Que, en fecha 26 de Abril del año 2021, la Municipalidad Provincial de La Convención convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de suministro de piedra chancada de 3/8 para la actividad “Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados de la Vía Pavayoc – Cochaccasa – Empaliada del Distrito de Santa Ana, la Convención, Cusco”, por un valor referencial de S/165,000.00, procedimiento de selección convocado bajo los alcances del texto único ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, se tiene el Informe N° 082-2021-MPLCIVP/RO/JFHL de fecha 17 de Mayo del año 2021 del Ing. Javier Huisa López Residente de Obra, quien solicita la cancelación del proceso selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de suministro de piedra chancada de 3/8 para la actividad “Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados de la Vía Pavayoc – Cochaccasa – Empaliada del Distrito de Santa Ana, la Convención, Cusco”, indica que según lo programado para la ejecución del presente se realizara una ejecución de 10 Km por tanto no es de necesidad la adquisición total del material de piedra chancada para los 17 Km, por lo mencionado la necesidad no persiste por modificación de diseño de conformación de la plataforma. Refiriéndose al Ing. José Antonio Cahuana Becerra Gerente del Instituto Vial Provincial quien mediante Informe N° 0565-2021-MPLC-IVP/GG/JACB de Fecha 21 de Mayo del Año 2021 remite al CPC Yulios Campana Ricalde jefe de la unidad de abastecimientos la cancelación del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-CS-MPLC/LC-1.

Que, mediante el Informe N° 0923-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 04 de junio del año 2021 el Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, respecto a la solicitud de cancelación del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de suministro de piedra chancada de 3/8 para la actividad “Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados de la Vía Pavayoc – Cochaccasa – Empaliada del Distrito de Santa Ana, la Convención, Cusco”, emite opinión favorable en cumplimiento al Art 30 numeral 1 de la ley de contrataciones del estado bajo la causal cuando desaparezca la necesidad y el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, mediante Informe Legal N° 383-2021/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 08 de junio del 2021 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previo análisis y valoración de los documentos opina que es procedente aprobar la cancelación del

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR** la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de suministro de piedra chancada de 3/8 para la actividad “Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados de la Vía Pavayoc – Cochaccasa – Empaliada del Distrito de Santa Ana, la Convención, Cusco”, por un valor referencial de S/165,000.00 (Ciento Sesenta y Cinco Mil con 00/100 soles), en merito a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Gerencia de Administración y al Órgano Encargado de las Contrataciones para las acciones respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el SEACE y en el Portal Institucional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

cc.  
GA.  
U. Abastecimientos.  
IVP.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
CPC. Boris T. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI. 41179748

